



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subsanación de la demanda en forma oportuna. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 31 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: Margarita María Riascos Cano  
Demandado: Distrito de Buenaventura.  
Radicación: 76109310500320200001800

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 169**

Buenaventura (V), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por Margarita María Riascos Cano contra Distrito Especial de Buenaventura.

**SEGUNDO: RECONOCER** al señor HEIDER RIASCOS CANO cc 16.490.925 (hijo) como sucesor procesal de la señora ESTHER JULIA CANO BETANCOURTH.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ESTHER JULIA CANO BETANCOURTH.

**CUARTO: NOMBRAR** como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ESTHER JULIA CANO BETANCOURTH a la profesional en derecho CONSUELO DE JESÚS QUIÑONES QUIÑONES, advirtiendo que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, a excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7º del artículo 48 del CGP.

**QUINTO:** conforme lo establecido en el artículo 49 del CGP., **LÍBRESE** la comunicación correspondiente, a fin de **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ESTHER JULIA CANO BETANCOURTH. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** del presente auto a la demanda DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, a través de su representante legal VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA y/o por quien haga sus veces., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. y . y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 071 de  
hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 01  
/2022

  
CLAJMÍA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929d60aedb6f04fb04b69b9e6c53905707ab18ac5b2a981d594ec4ae9b9bbc94**

Documento generado en 31/08/2022 04:51:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**